

Comisión IV.

EXTENSIÓN DEL CONTROL ESTATAL PERMANENTE

MARTÍN ARECHA.

HÉCTOR M. GARCÍA CUERVA.

Debe extenderse el control estatal permanente a las sociedades que: a) se acojan a los regímenes de promoción industrial, en cualquiera de las variantes; y b) tengan un patrimonio de determinada magnitud, eliminándose el control tomando como parámetro el capital social.

Los regímenes de promoción industrial tienden en general a conceder exenciones o reducciones de impuestos, lo cual implica una capitalización para la empresa que deja de pagarlos, sin que ello implique la creación de un capital propio. Se opera, en definitiva, una trasferencia de bienes de los contribuyentes a la empresa beneficiaria, y por consiguiente el Estado debe tener un alto interés en controlar el manejo y destino de dichos fondos.

En cuanto a la determinación del patrimonio de la sociedad como parámetro para determinar la existencia o no del control estatal permanente, debe tenerse presente que es éste, y no el capital social, el que determina de alguna manera la repercusión e importancia social de la sociedad sometida al control.

Determinado el *quantum* mínimo del patrimonio que se tomará en cuenta para la existencia del control, debe preverse un sistema de adecuación y actualización periódica de dicha suma, en forma legal.